



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

N° 241 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 06 de setiembre de 2024

VISTOS:



El Memorándum N° 1100-SF-DASP-INSN-2024 y Memorándum N° 1220-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia, el Memorando N° 62-UACBS-INSN-2024 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, Informe N° 656-OEPE-INSN-2024 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nota Informativa N° 4085-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5005, Informe N° 73-OL-INSN-2024, el Informe N° 298-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 488-OAJ-INSN-2024, respecto a la solicitud del área usuaria de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 150-2023-INSN derivado de la Contratación Directa N° 016-2023-INSN-1 para la adquisición de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME - APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN (TOXINA BUTOLÍNICA TIPO A 500U)" y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 367-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;



Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1.157° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 157.3 del artículo 157° del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante numeral 2.1.3. de la Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:



"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, **el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)" (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**" (El resaltado es propio);

Que, en el numeral 2.3.1. de la Opinión N° 034-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente:

"(...) es pertinente mencionar que **el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual**, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. (...)" ;

Que, mediante Opinión N° 022-2021/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) en vista de que las prestaciones adicionales implicaban la ejecución de presupuestos adicionales que se encontraban fuera del alcance original del contrato e involucraban –por tanto- la erogación de mayores recursos públicos, resultaba indispensable que, **de manera previa a su ejecución, el Titular de la Entidad hubiese emitido una Resolución autorizándola.** Dicho de otra manera, la regla general expresa consistía en que sólo procedía la ejecución y pago de prestaciones adicionales que habían sido **debidamente aprobadas, con la emisión de una Resolución previa a su ejecución.**" (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 191-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) Por tanto, el hecho de que el contratista **no haya suscrito** la adenda requerida por la Entidad para la contratación de ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que – conforme se indicó-, tal obligación **nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional.**" (El resaltado es propio);

Que, con fecha 25 de setiembre del 2023, el Instituto Nacional de Salud del Niño y la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 150-2023-INSN derivado de la Contratación Directa N° 016-2023-INSN-1 para la adquisición del "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME - APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN (TOXINA BUTOLÍNICA TIPO A 500U)", por el monto total de S/ 478,500.00 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), y por el plazo de un (01) año, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	TOXINA BOTULINICA TIPO A (ABOBOTULINUM) 500U SUSP. INY	UNIDAD	300	S/ 1,595.00	S/ 478,500.00

Que, mediante Memorando N° 1100-SF-DASP-INSN-2024 de fecha 09 de agosto del 2024 y Memorando N° 1120-SF-DASP-INNS-2024, el Servicio de Farmacia solicita Prestaciones Adicionales de 31 UND de TOXINA BUTOLÍNICA TIPO A (ABOBOTULINOM) 500U SUSP. INY del Contrato N° 150-2023-INSN derivado de la Contratación Directa N° 016-2023-INSN-1 para la adquisición del "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME - APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN (TOXINA BUTOLÍNICA TIPO A 500U)"; el cual, justifica su necesidad de prestaciones adicionales debido al incremento en el consumo de la demanda no considerada originalmente en el contrato;

Por lo que, para continuar con la finalidad del contrato y dar continuidad en la atención a nuestros pacientes se requiere la ejecución de prestaciones adicional es cuya ejecución sería de una (01) entrega única, conforme se detalla a continuación:

Contrato N° 150-2023-INSN derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16-2023-INSN-1					Prestación Adicional del 10.33% del monto del Contrato Original		
DESCRIPCIÓN	UM	CANT	P.U. (S/)	MONTO (S/)	Entrega Única	P.U. (S/)	MONTO (S/)
TOXINA BUTOLÍNICA TIPO A (ABOBOTULINUM) 500U SUSP. INY	UND	300	1,595.00	478,500.00	31	1,595.00	49,445.00

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5005-2024, por el monto de S/ 49,445.00 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100);

Que, con Informe N° 073-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, manifiesta la procedencia de la solicitud del área usuaria para Prestaciones Adicionales del Contrato N° 150-2023-INSN, por el monto de S/ 49,445.00 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100), el cual representa el 10.33% del monto del Contrato N° 150-2023-INSN;

Que, con Informe N° 298-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 488-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite de Prestaciones Adicionales del Contrato N° 150-2023-INSN, suscrito con la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C.;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2024-INSN-DG de fecha 16 de enero de 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad de aprobar, mediante resolución, prestaciones adicionales de bienes y servicios;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, las Prestaciones Adicionales al Contrato N° 150-2023-INSN derivado de la Contratación Directa N° 016-2023-INSN-1 para la adquisición de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME - APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN (TOXINA BUTOLÍNICA TIPO A 500U)"; por el importe de S/ 49,445.00 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100), que representa el 10.33% del monto del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el inicio de la prestación adicional desde la emisión de la presente Resolución Administrativa por un periodo de un (01) mes, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C., amplie de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
L.C. ISABEL JÚLIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MST

Distribución:

- () OEA
 - () DASP
 - () Servicio de Farmacia
 - () OAJ
 - () OL
 - () OEI
- Archivo. -